

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-094
AUTO: 630

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **MARÍA MERCEDES MEJÍA ARIAS** en contra de las menores **S.S.C.A. y N.C.A.** representadas por la señora **LEIDY JHOANA ARANGO GALVIS**, tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ea0129ec052782fe96ac204f7feaba27f8d6f16adb294e46d3ae5fd3278d97**

Documento generado en 21/04/2022 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>